#### CONVENIO DE OFERTA DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el Convenio de Oferta de Servicios que celebran de una parte COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ, identificada con RUC Nº 20171994048 con domicilio en Calle Océano Ártico 261, Urbanización Santa Constanza, Surco; Lima, debidamente representada por su Decano Nacional Dr. DAVID IGNACIO VERA TRUJILLO identificado con DNI Nº 09398419, a quien en adelante se le denominara EL COP; y de otra parte GRUPO DAFI ASOCIADOS S.A.C identificado con RUC Nº 20537671506, debidamente representado por su Gerente General Sr. Julio Cesar Yarleque Rodriguez con DNI Nº 09904564, a quien en adelante se le denominará DAFI SALUD; en los términos y bajo las condiciones siguientes:

#### **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 EL COP, es una persona jurídica de derecho público interno creado por Ley 15251, modificada por la Ley 30699. De acuerdo con la mencionada Ley, representa a la profesión odontológica en todo el país.
- 1.2 DAFI SALUD es una persona jurídica de derecho privado que se dedica ordinariamente al diagnóstico, tratamiento y recuperación de enfermedades, Actualmente su funcionamiento se encuentra autorizado por el Ministerio de Salud y se le ha autorizado para el servicio de tomado de pruebas rápidas COVID-19

### CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Mediante el presente convenio **DAFI SALUD** se compromete a otorgar tarifas preferenciales a los cirujanos dentistas (personas naturales), sus clínicas dentales (personas jurídicas) con sus repectivo personal así como para familiares directos del de los mismos (portando fotocopia del DNI del titular) para el tomado de pruebas rápidas COVID-19.

Por lo anterior, DAFI SALUD se obliga prestar los siguientes servicios;

Tomado de pruebas rápidas en cualquiera de sus policlínicos(09 en Lima)
COVID 19, las mismas que se encuentra debidamente registradas en DIGEMID

### SEDES DAFI OPERATIVAS

7Sede Lince: Av. Militar 1962

, -Sede El Agustino: Jr. Ancash Cdra. 23

Sede Ate: Cruce Cdra. 2 Calle progreso y Central (Costado Registro Civil)

Sede San Miguel: Av. La Marina 1689

Plaza de armas y al costado del mercado modelo)

- Sede Surco Central: Loma de Las Amarilis 117 (Cruce Tomas Marsano con Caminos del Inca)

- Sede Surco Pueblo: Jr. Grau 309 / Surco Pueblo (Espalda de Palacio Municipal)
- Sede Surco Villa Alegre: Av. Guardia Civil 406 (Costado del Tren del Saber)
- Sede Cieneguilla: Av. Pachacutec Mz.D2 Lt.1
- 2) Entrega de resultados en físico y/o envío por correo electrónico al usuario
- 3) Envío de resultados al portal de SICOVID-MINSA
- 4) Atención a domicilio a partir de 10 personas sin costo adicional
- 5) Consulta médica y seguimiento por video llamada para pacientes positivos para iniciar tratamiento protocolizado por MINSA.
- 6) Otros, que pueda ofrecer DAFI SALUD directamente al usuario.

Todos los puntos antes mencionados tendrán un costo de S/90 soles incluido IGV, como contraprestación el COP se obliga a publicar en su página WEB el presente convenio y realizar la respectiva difusión a través de sus redes sociales con la finalidad de facilitar a sus Colegiados la contratación del servicio prestado por DAFI SALUD

# CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES DEL PRESENTE CONVENIO

- 3.1. El presente convenio se suscribe con la finalidad de generar sinergias a favor de los profesionales odontólogos, sin embargo, de modo alguno implica que el COP se encuentre obligado a que efectivamente los miembros de su orden contraten efectivamente con DAFI SALUD.
- 3.2. **DAFI SALUD** se compromete a colocar en un lugar visible un afiche del COP para que el colegiado pueda identificar y atenderse. Adicionalmente el medio para corroborar la legitimidad del usuario, será la consulta on-line en www.cop.org.pe

## CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta el día 31 de Setiembre del 2020.

# CLAUSULA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO Y PENALIDAD

Son causales de resolución del presente convenio:

a) Por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

Por mutuo acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio, al amparo de lo prescrito en el artículo 1430° del Código Civil, si la parte correspondiente incurre en causal de resolución prescrita en el literal a) antes mencionado. Dicha resolución prescrita en el literal a) antes mencionado. Dicha resolución prescrita en el literal a) antes mencionado. Dicha resolución parte operará de manera expresa, cuando la parte afectada comunique a la otra parte operará que quiere valerse de la presente disposición resolutoria.

### **CLAUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES**

Cualquier modificación a los términos del presente Convenio, deberán efectuarse por escrito, a través de cláusulas adicionales; las mismas que deberán ser suscritas

por las partes. Las modificaciones se incorporarán como parte integrante del presente Convenio Marco.

### CLAUSULA SÉPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que se origine a partir del presente Convenio, se resolverá entre las partes de conformidad a las reglas de la buena fe y el trato directo entre ellas, tratando de llegar a una solución a la brevedad.

#### **CLAUSULA OCTAVA:**

Las partes acuerdan que el presente convenio se sujeta a lo dispuesto en el Código Civil vigente en todo aquello que se encuentre regulado en este documento y asimismo acuerdan renunciar a los fueros de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Las partes encuentran la totalidad de las cláusulas anteriormente estipuladas conformes, en virtud de lo cual suscriben el presente documento a los 17 días del mes de junio del año dos mil veinte.

Atentamente,

Mg. Esp. C.D. DAVID VERA TRUJILLO

Decano Nacional

COP

JULIO YARLEQUE RODRIGUEZ Gerente Administrativo RED DAFI Salud

**GRUPO DAFI ASOCIADOS SAC**